



D. N° 057678

Escrituras ochentitres

685

en este ejemplar -

y para el Balqui

- Antonio Jofre - Principales

Número cuatrocientos treinta y
nueve.

Doña Benedita Morán

a

Don Pedro Ramos.

En Ica, a trece
de setiembre de
mil novecientos
veintiocho, ante
mi el Notario yEn la ciudad de
Ica, a trece de
setiembre de mil
novecientos veintiocho.

testigos que al final se expresan comparecieron
de una parte, doña Benedita Morán y Flores,
semana casada con don Alfredo Chumpitaz,
propietaria, vecina de Ica, de cuarenta y cinco años,
a quien conyugal, procede por su propio derecho,
y de la otra parte don Pedro Ramos y Cor-
dova, semana casado con doña Felicitas Men-
doza y Donaire, agricultor, vecino de Par-
ara Chico, del distrito de Pueblo Nuevo, de es-
ta provincia, de tránsito en esta ciudad, a
quien conyugal, procede por su propio derecho,
con Liberta Eleztraz trececientos noventa y cinco mil
novecientos veintiocho, de veintinueve años, am-
bos hábiles para contratar e inteligentes en
el idioma castellano y cumplidos las pres-
cripciones de los artículos treinta y tres y si-
guientes de la Ley de Notariado de que certifi-
co así como lo dispuesto en el artículo si-
tuo de la Ley del Registro de la Propiedad In-
mueble, solicitan que elevase a escritura
pública la siguiente minuta, la que con el

número doscientos cuarenta y ocho a guisa de ex-
 legajo y en tenor literal es como sigue: Exi-
multo. Señor Notario. - Sirvase extender en
 su Registro de Escrituras Públicas, una de
 venta real y enajenación perpetua que ha-
 ga yo Benedito Morán a favor del señor
 don Pedro Ramos de un sitio solar de omi-
 propiedad ubicado en la sección de Paríña
 Chico, del distrito de Pueblo Nuevo, de esta
 provincia y que limita: por el Norte, con
 propiedad de Manuel Ramos, lo mismo que
 por el Sur, por el Este, con el camino real
 y por el Oeste, con márgenes de la acequia
 Paríña Grande, midiendo por el frente y lo-
 niente, dieciséis metros cuarenta; por el Norte
 y Sur, treinta y cinco metros, setenta que hacen
 el área de quinientos diecinueve metros cua-
 drados, siendo el precio de venta la canti-
 dad de ochenta y tres pesos cuatro centavos
 que declaro tener recibidos a mi entera sa-
 tisfacción por lo que renuncio a la acción
 de dinero no recibido y a cualesquiera otra
 que pudiera favorecerme en físico o fuera
 de él. - Este bien lo adquiero y lo necesito
 por compra a don Rosa Morán, por escri-
 tura de fecha veinte de diciembre de mil
 novecientos doce ante Canales. - En virtud
 de esta venta pasa el solar descrito al domi-
 nio y posesión del comprador señor Ramos
 con su área, lindes, entradas, salidas, usos,



PERU D N° 057680

Quinceientos ochenta y seis

686

costumbres aires, servidumbres y todo cuanto a la propiedad se refiere en reserva ni limitación alguna, quedando obligada la vendedora obligada a la enajenación y saneamiento con arreglo a ley, siendo el precio pactado el que legalmente corresponde al solar vendido, por lo que comprador y vendedora nos hacemos mutua donación sobre cualquier exceso o diferencia que pudiere resultar, defendiéndose con fianza de que no quite gravamen alguno que le afecte ni medida judicial, encon triándose completamente libre en cuyas condiciones pasa al comprador... Ambas partes aceptamos los términos del presente contrato, enviándose usted señor Notario a pesar los cláusulas de ley y pasar los partes al Registro Público para la correspondiente inscripción... Sea, a diez de setiembre de mil novecientos treinta y siete... Benedita Moran... Pedro Ramiro... Alcabala... Nuevos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro... Casa de Depósitos y consignaciones Departamento de Recaudación... Certificado de pago de alcabala de enajenaciones... Solos tres, treinta y cuatro... El señor Pedro Ramiro ha pagado la cantidad de tres solos, treinta y cuatro por el cuatro por ciento sobre el capital ochenta y seis solos cuatro centavos con que está gravado conforme a la ley de la materia, el contrato de venta que celebra Benedita Moran con Pedro Ramiro //

según minuta de la fecha de mis novecientos
 treinta y siete. - Lea a trece de setiembre de mis
 novecientos treinta y siete. - Casa de Depósitos
 y consignaciones Departamento de Hacienda
 Co. Guisandiro. - Un sello de la Sección Im-
 puestos Directos. - Un sello de la Jefatura. -
 Inspeccionados los contratantes del tenor, sujetos y
 resultados de esta escritura, por la lectura
 que de todo ello les hice, ante los testigos ins-
 trumentales don Víctor Zepatti y don Ro-
 dolfo Torrealba, que reúnen las calidades de ley,
 se firmaron, se ratificaron y se firmaron,
 de todo lo que doy fe así como la doy de in-
 tegrar al comprador las certificaciones para el
 Registro Público, en doble ejemplar. - En-
 mendedo - recibo. - se - valer. - esta - Vale. -

Benedicta Moron

Pedro Barros

Uti facto

Rodolfo Torrealba

[Firma]

Número quatercentos treinta y siete. - Lea a trece
 de setiembre de mis.
 novecientos treinta y siete, siendo las cua-
 tro de la tarde, yo
 Don Amador Sotomayor.

En 14 de Oct. - El Notario me constituí en la casa número ocho,
 ciento diecinueve de la calle de Lima de esta
 ciudad, domicilio señalado en la letra con el

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 194

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°433 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 13 DE SETIEMBRE DE 1,937; QUE OTORGA: DOÑA BENEDICTA MORON; A FAVOR DE: DON PEDRO RAMOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CONSTANTINO FAJARDO NEYRA, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,937 – 1,938, FOLIO N° 685 AL FOLIO N° 686 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): VICENTE FERRER CHAVEZ BALDIÑO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21517206. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 299 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0625159, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 05 DE MAYO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR